



Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200044000**

Se inadmite la presente demanda para que sea subsanada del defecto que presenta en el termino de cinco(5) días so pena de ser rechazada.


1. Se deberá nuevamente aportar poder en donde se indique en contra de quien va dirigida la acción, ya que no relacionan los herederos determinados e indeterminados del fallecido compañero permanente.
2. Se deberán aportar las direcciones electrónicas y físicas de los herederos determinados del fallecido compañero permanentes.
3. Se deberá ahondar en los hechos de la demanda respecto a las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se desarrollo la presunta unión marital de hecho, ya que nada dice.
4. Se deberá eliminar la pretensión 3 de la demanda destinada a que este despacho declare como bien propio de la mandante el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20085262, ya que el objeto de este proceso es determinar si existió o no el vinculo que se alega en la demanda. Los asuntos patrimoniales será tratados en el proceso de liquidacion de sociedad patrimonial de hecho, si a ello hubiere lugar.
5. Se deberán aportar los correos electronicos de los testigos relacionados.
6. En cuanto a las indagacines solicitads , es preciso que tenga presente el apoderado que ellas le corresponden directamente a la parte y en consecuencia informar al despacho haciendolas solicitudes del caso para suspender el trabajo partitivo tal como lo dispone el CGP, ya que esto no es carga del Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº.113

HOY: 20 – OCTUBRE - 2020
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria